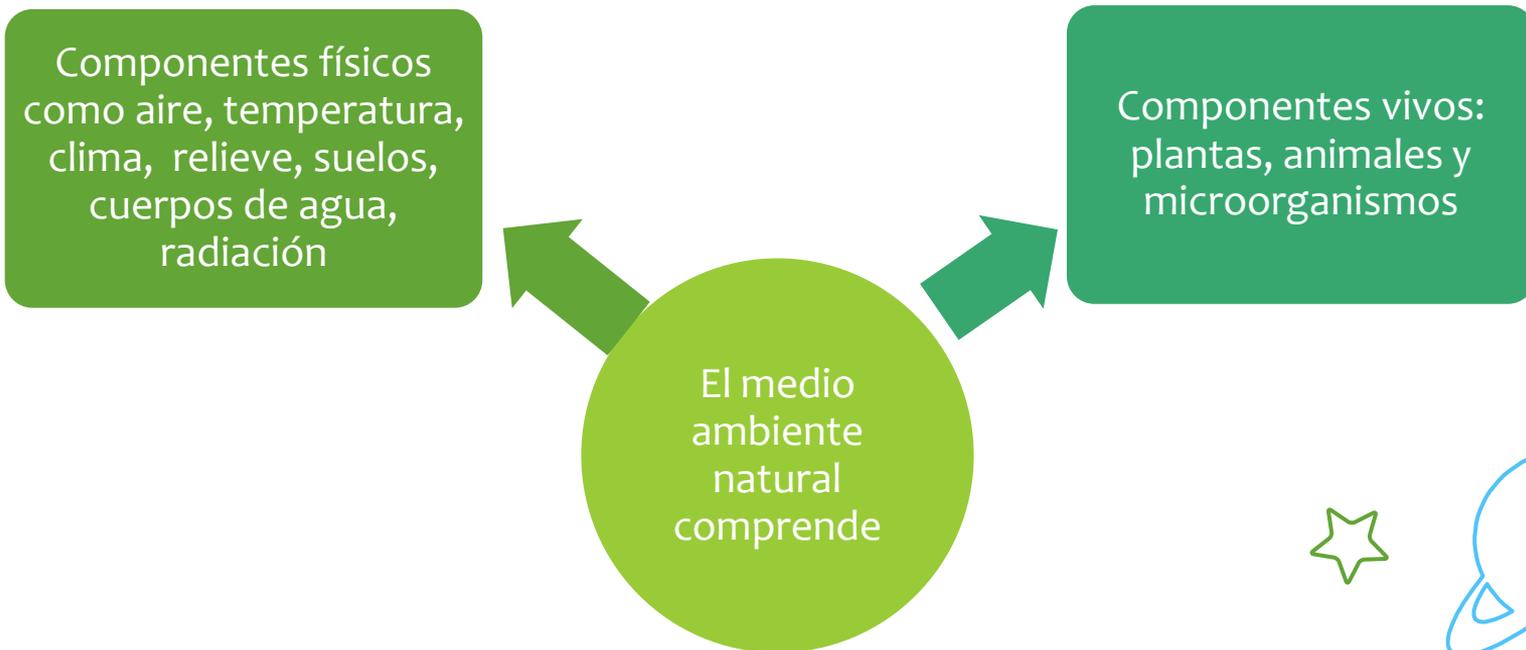


Derecho a un medio ambiente sano



Medio ambiente

Término que se usa comúnmente en referencia al ambiente "natural", o la suma de todos los componentes vivos y los abióticos que rodean a un organismo, o grupo de organismos.



¿Son importantes los ecosistemas?

Los seres humanos dependen de los servicios productivos de los ecosistemas para sostener la vida y los medios de subsistencia.

Honduras un país subdesarrollado que enfrenta serios **problemas de pobreza, inequidad, vulnerabilidad al cambio climático y debilidades en los aspectos económico y social**; la conservación de los ecosistemas constituye un reto para la sociedad en su conjunto.

La **degradación del medio ambiente** disminuye la capacidad de un ecosistema para proveer recursos esenciales para la vida humana.

Degradación ambiental

❑ Proceso de deterioro que sufre el medio ambiente como consecuencia del agotamiento de sus recursos naturales por la sobreexplotación a los que estos están sometidos; provocándose así la destrucción de los ecosistemas y su biodiversidad.



La degradación del medio ambiente incrementa la frecuencia e intensidad de los desastres naturales, y sus impactos.

Los desastres de origen natural dificultan el desarrollo, especialmente en países en desarrollo.

Los desastres debilitan los ecosistemas, lo cual disminuye los servicios productivos de los que dependen muchas personas para su subsistencia.





El **calentamiento global** es resultado del incremento del **efecto invernadero**, un proceso en el que la radiación térmica emitida por la Tierra queda atrapada en la atmósfera debido a los gases con ese efecto (GEI), necesarios para mantener la temperatura del planeta. Las emisiones GEI: vapor de agua (H₂O), CO₂, N₂O, CH₄ y O₃ se han disparado.



El calentamiento global multiplica los fenómenos climáticos extremos –**inundaciones y sequías, olas de calor y de frío**–, **agrava los procesos de desertificación y erosión, existiendo pérdida generalizada de biodiversidad**



¿Medio ambiente sano?

Es el derecho de las personas a desarrollarse en **un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana.**

Está interrelacionando con **necesidades humanas básicas**, como son **la salud, la alimentación, el agua, las condiciones de trabajo saludables, la vivienda o la propiedad.**

El derecho a un medio ambiente sano

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho **inherente a la dignidad humana**, de forma que sin un medio ambiente adecuado una persona no puede vivir dignamente.



GARANTÍA DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Constitución de la República

Artículo 145. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en al promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. **El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia declarase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano.** Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. **Asimismo se garantiza a la preservación de las fuentes de agua a fin que éstas no pongan en riesgo la vida y salud pública.**

Ley General del Ambiente

Artículo 1. **La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.**

El Gobierno Central y las municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico. **El interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente; por tanto, es deber del Estado a través de sus instancias técnico-administrativas y judiciales, cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relativas al ambiente.**

https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=NTk1NjM4OTMoNzYzNDg3MTI0NjE5ODcyMzQy#:~:text=Considerando%3A%20Que%20de%20acuerdo%20con,recursos%20naturales%20de%20la%20naci%C3%B3n.

Ley General del Ambiente

Artículo 7. El Estado adoptará cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente. A estos efectos se entiende por **contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales y afectar los recurso en general de la nación.** La descarga y emisión de contaminantes, se ajustarán obligatoriamente a las regulaciones técnicas que al efecto se emitan, así como a las disposiciones de carácter internacional, establecidas en convenios o acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por Honduras.

Tratados ratificados por Honduras

Convenio de Minamata sobre el Mercurio

El Convenio de Minamata fue adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios en 2013 en Kumamoto, Japón y entró en vigor en agosto de 2017. El objetivo de este tratado global es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio. Incluye disposiciones en materia de información pública, educación ambiental, fomento de la participación y fortalecimiento de capacidades.

Acuerdo de París [De la Convención Marco sobre el Cambio Climático]

La 21ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21) celebrada en París en 2015, concluyó con la adopción de la Decisión y del Acuerdo de París. Dicho Acuerdo regirá a partir de 2020 **y pretenderá mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de los 2°C, aumentando la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promoviendo la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de carbono.**

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

Entró en vigor en el 2004, tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs). El convenio requiere que las Partes tomen medidas para eliminar o reducir la producción, utilización, importación, exportación y emisión al medio ambiente de COPs e incluye disposiciones en cuanto al acceso a la información, la sensibilización y formación del público y la participación en el desarrollo de planes de aplicación.

<https://observatoriop10.cepal.org/es/countries/28/treaties>

Protocolo de Kyoto [De la Convención Marco sobre el Cambio Climático]

Ratificado por los 33 países de América Latina y el Caribe, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático entró en vigor en el 2005. El Protocolo establece metas vinculantes de **reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero** para los países industrializados, reconociendo que son los principales responsables de los elevados niveles de emisiones que hay actualmente en la atmósfera y bajo el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Cambio climático y seguridad alimentaria

La agricultura depende de las condiciones ambientales y de la disponibilidad y calidad de los recursos naturales, siendo muy sensible a la variabilidad climática y al cambio climático.

El cambio climático puede tener consecuencias significativas sobre la producción, sobre los medios de vida de las personas que dependen de la agricultura, y sobre la seguridad alimentaria y nutricional de la población en general.

El cambio climático se expresa en la modificación de los patrones de las precipitaciones, temperaturas y vientos, y en el aumento de la intensidad y frecuencia de eventos meteorológicos extremos e incrementa el riesgo de desastres que afectan a la agricultura.



Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

A través del ODS 13, se insta a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. La lucha contra el cambio climático, tanto la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como la adaptación al cambio climático, es una prioridad.



Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS OPINIÓN CONSULTIVA
OC-23/17 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017
SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

El Tribunal reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos.

Destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
2. *Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente*

El derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas.

Dimensión colectiva

- Constituye un interés universal que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras

Dimensión individual

- Su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas su conexidad con otros derechos, como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida.

“En Honduras se produjeron 111 asesinatos entre 2002 y 2014. El caso de la activista indígena Berta Cáceres, ganadora del Premio Goldman de Medio Ambiente de 2015, es especialmente representativo de la persecución sistemática a la que se enfrentan los defensores hondureños”

<http://festagro.org/?p=6452>



**Caso Kawas Fernández Vs. Honduras.
Sentencia de 3 de abril de 2009.**

- ✓ El Estado debe **pagar** las cantidades fijadas Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, por concepto de **indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos.**
- ✓ El Estado debe **concluir los procedimientos penales, o iniciar** los correspondientes, por los hechos que **generaron las violaciones** del presente caso y resolverlos en los términos que la ley prevea y dentro de un plazo razonable.
- ✓ El Estado debe **publicar** en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 8 del capítulo I, 17 a 35 del capítulo V, 45 a 155 de los capítulos VII, VIII y IX, y 189 a 195 del capítulo X de **la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas**, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación del presente Fallo.

- ✓ El Estado debe realizar, en un plazo de un año, un **acto público** de reconocimiento de responsabilidad internacional.
- ✓ El Estado debe levantar, en un plazo de dos años, **un monumento en memoria de Blanca Jeannette Kawas Fernández** así como realizar la rotulación del parque nacional que lleva su nombre.
- ✓ El Estado debe brindar gratuitamente, de forma inmediata y por el tiempo que sea necesario, el **tratamiento psicológico y/o psiquiátrico** a los señores Blanca Fernández, Selsa Damaris Watt Kawas, Jaime Alejandro Watt Kawas, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jorge Jesús Kawas Fernández y Carmen Marilena Kawas Fernández, si así lo solicitan.
- ✓ **El Estado debe ejecutar, en un plazo de dos años, una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos.**



El 17 de marzo de 1995 por Decreto Legislativo 43-95 se cambió el nombre, por el de **Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas Fernández**, en honor a la presidente de la Fundación PROLANSTATE, asesinada el 6 de febrero de 1995.



**Caso Luna López Vs. Honduras.
Sentencia de 10 de octubre de 2013.**

El Estado debe brindar gratuitamente, **tratamiento psicológico o psiquiátrico necesario los familiares de la víctima.**

El Estado debe realizar un **acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.**

El Estado debe realizar las **publicaciones** de la Sentencia.

El Estado debe presentar un **informe anual** en el que indique las acciones que se han realizado con el fin de implementar, dentro de un plazo razonable, **una política pública efectiva para la protección de los defensores de derechos humanos, en particular de los defensores del medio ambiente.**

El Estado debe **pagar** las cantidades fijadas.

El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un **informe** sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.



**Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras.
Sentencia de 26 de septiembre de 2018**



Inauguración de la plaza "Carlos Escaleras" en conmemoración del 20 aniversario del asesinato del ambientalista. La plaza tiene un área verde en forma de triángulo, se encuentra ubicada en el barrio el Centro, al inicio de la Calle del Comercio, sobre la carretera que conduce de Tocoa a Trujillo, espacio que comprende 228 metros cuadrados.

18 de octubre de 2017.





RIO GUAPINOL, ALDEA DE GUAPINOL, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLON



- i) **Transmitir el 4 documental** elaborado sobre la vida y labor de Carlos Escaleras Mejía como activista de derechos humanos;
- ii) Continuar implementando el proceso de capacitación en temáticas ambientales a docentes del área secundaria;
- iii) **Cumplir** los términos pactados en el **fideicomiso** constituido en favor de los hijos de Carlos Escaleras Mejía, Marta Agripina Escaleras Alvarenga y Douglas Arnaldo, ambos de apellidos Escaleras Alvarenga, **con el fin de garantizar su educación secundaria y universitaria;**
- iv) Realizar y **proseguir** de modo diligente todas **las investigaciones** y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades, esclarecer por completo los hechos y en su caso juzgar y sancionar a los responsables **materiales e intelectuales**. En cumplimiento de ello, deberá remover los obstáculos que mantengan la impunidad, permitir la participación de las víctimas y brindarles un informe sobre el avance de las investigaciones;

v) Iniciar y conducir de modo diligente la investigación sobre los obstáculos y obstrucciones que se realizaron en perjuicio de las víctimas y que generaron la responsabilidad internacional del Estado hondureño, y sancionar, según corresponda, a los agentes estatales responsables;

vi) Aprobar e implementar un **protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos** e informar acerca de las acciones adoptadas para la implementación del protocolo y su estado de cumplimiento;

vii) Recibir y en su caso incorporar **observaciones** de organizaciones relativas a la Comisión Interinstitucional para la aplicación efectiva de **la Ley de Protección a Testigos**, y

viii) Realizar una **propuesta** para mejorar la **coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometan contra personas defensoras de derechos humanos**.